

ARTICULO 13 (INCISO a DEL PARRAFO 1)

EN LO QUE SE REFIERE AL DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL Y SU CODIFICACION

Indice

	<u>Párrafos</u>
Texto del inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 -Disposición relativa al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación	
Nota preliminar	1 - 5
I. Reseña general	6 - 8
II. Reseña analítica de la práctica	9 - 59
A. Disposiciones para la realización de estudios	9 - 38
1. Poderes de la Asamblea General	9 - 19
a. Estudios encomendados a la Comisión de Derecho Internacional	10 - 13
b. Estudios encomendados a comisiones especiales	14 - 16
c. Estudios encomendados al Secretario General	17 - 18
d. Estudios encomendados a una conferencia técnica interna- cional	19
2. Derecho de iniciativa de los Estados Miembros y de ciertos órganos	20 - 27
3. Derecho de iniciativa de la Comisión de Derecho Internacional .	28 - 38
B. Formulación de recomendaciones	39 - 46
1. Recomendaciones de carácter general	40 - 41
2. Recomendaciones sobre cuestiones o temas concretos	42 - 46
C. Significado de las expresiones "desarrollo progresivo" y "codifica- ción" del derecho internacional	47 - 59
1. Según el Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional	47 - 48
2. Según la práctica de la Comisión de Derecho Internacional	49 - 59
Resoluciones de la Asamblea General mencionadas en el presente estudio	

TEXTO DEL INCISO a DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 13 - DISPOSICION
RELATIVA AL DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNA-
CIONAL Y SU CODIFICACION

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:
 - a. ... impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

NOTA PRELIMINAR

1. El inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 atribuye a la Asamblea General funciones y facultades para promover estudios y formular recomendaciones con objeto de "impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación". Por consiguiente, se trata aquí sólo de las actuaciones que constituyen una iniciación de estudios o una formulación de recomendaciones, y que, explícita o implícitamente, persiguen este objetivo concreto. Por ello no se ha creído conveniente analizar aquí las actuaciones de la Asamblea General que llevaron a emprender estudios o a formular recomendaciones evidentemente destinados a otros fines, por ejemplo, la extensión "de la observancia y el respeto universales de los derechos humanos", por más que estos estudios contribuyeran también, eventualmente, a impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

2. Pero no siempre resulta fácil cerciorarse de la intención exacta de la Asamblea General cuando, sin proclamar explícitamente un propósito concreto, ha iniciado un estudio o hecho una recomendación que pueden tener el efecto mencionado. Ejemplos de este caso son las decisiones de la Asamblea General sobre la definición de la agresión y la jurisdicción penal internacional. En este estudio se encontrarán referencias a estas cuestiones, puesto que en la etapa preliminar de su examen fueron remitidas a la Comisión de Derecho Internacional, es decir al órgano creado por la Asamblea General con el expreso propósito de impulsar el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional.

3. Respecto al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, los términos en que está redactado el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 plantean tres cuestiones: a) realización de estudios, b) formulación de recomendaciones y el significado de "desarrollo progresivo" y de "codificación" del derecho internacional. Más adelante, en la Reseña Análítica de la Práctica, se examina la práctica seguida en estas cuestiones.

4. En la Reseña General se da cuenta brevemente de la creación de la Comisión de Derecho Internacional.

5. Este estudio va acompañado de un anexo con los títulos, números, pasajes citados y resúmenes de las resoluciones mencionadas en él.

I. RESEÑA GENERAL

6. La práctica seguida por la Asamblea General en relación con el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación al aplicar lo dispuesto en el inciso a

del párrafo 1 del Artículo 13, comprende dos clases de medidas: la realización de estudios y la formulación de recomendaciones, para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

7. En el segundo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 174 (II) en la que "reconociendo la necesidad de dar efectividad al Artículo 13, párrafo 1, inciso a de la Carta" creaba una Comisión de Derecho Internacional "que será constituida y ejercerá sus funciones en conformidad con las disposiciones" del Estatuto anexo a la resolución. Esta resolución fue aprobada sobre la base de un informe 1/ presentado por la Comisión de Desarrollo Progresivo y Codificación del Derecho Internacional, creada por la Asamblea General en el primer período de sesiones. 2/ De conformidad con la resolución 174 (II) y con el Estatuto anexo a esta resolución, el 3 de noviembre de 1948 3/ la Asamblea General, en el tercer período de sesiones, designó a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, que celebró su primera sesión en 1949.

8. Según su Estatuto, la Comisión de Derecho Internacional "tendrá por objeto impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación"; la Comisión "se ocupará principalmente del derecho internacional público, sin que esto le impida abordar el campo del derecho internacional privado" (artículo 1). La Comisión "se compondrá de quince miembros de reconocida competencia en derecho internacional" y no podrá tener dos miembros de una misma nacionalidad (artículo 2). Los miembros, que actuarán con carácter personal, y no como representantes de los Estados, son elegidos por la Asamblea General de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas (artículo 3). Los miembros son elegidos por tres años y pueden ser reelegidos (artículo 10). Sin embargo, si se produce una vacante, la Comisión está facultada para cubrirla (artículo 11). Habiéndose rechazado 4/ la propuesta 5/ de la Comisión de Desarrollo Progresivo y Codificación del Derecho Internacional de que los miembros de la Comisión se dedicasen exclusivamente a esa actividad, le dedican sólo parte de su tiempo. El Estatuto aclara el sentido de las palabras "desarrollo progresivo" y "codificación" del derecho internacional y fija para cada una de esas actividades el procedimiento a que debe ajustarse la Comisión. En ambos casos la Comisión debe presentar su proyecto, con recomendaciones, a la Asamblea General. Habitualmente, la Comisión presenta también un informe a la Asamblea General sobre la labor realizada en cada período de sesiones.

- 1/ A G (II), 6^a Com., pp. 75 a 78, anex. 1 (A/331). Este informe se examinó en la subcomisión 2 de la Sexta Comisión. La subcomisión redactó el proyecto de Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional. Véase el informe de esta subcomisión, en *Ibid.*, pp. 80 a 86, anex. 1 g (A/C.6/193).
- 2/ A G, resolución 94 (I). La Comisión estaba compuesta de representantes de 17 Estados Miembros de las Naciones Unidas.
- 3/ A G (III/1), resoluciones, p. vi. En 1950, el mandato de los miembros de la Comisión, que era de tres años, fue prorrogado por otros dos en virtud de la resolución 486 (V) de la Asamblea General. Cuando la prórroga del mandato iba a expirar, se celebró en 1953 otra elección, durante el octavo período de sesiones de la Asamblea General, A G (VIII), Supl. N^o 17 (A/2630) p. viii.
- 4/ A G (II), 6^a Com., pp. 80 a 86, anex. 1 g (A/C.6/193), párr. 4. La Comisión de Derecho Internacional en un informe a la Asamblea General, A G (VI), Supl. 9 (A/1858), párr. 63 a 67, propuso nuevamente que sus miembros le consagraran todo su tiempo. La Asamblea General decidió, por resolución 600 (VI), no tomar por el momento ninguna medida para revisar el Estatuto de la Comisión.
- 5/ A G (II), 6^a Com., pp. 75 a 78, anex. 1 (A/331), párr. 5 (d).

II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

A. Disposiciones para la realización de estudios

1. Poderes de la Asamblea General

Hasta ahora la Asamblea General ha encargado la realización de varios estudios que explícita o implícitamente pueden considerarse comprendidos dentro de lo que dispone el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 : "para los fines de ... impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación". En la mayoría de los casos las resoluciones decidiendo que se emprendieran estudios fueron aprobadas por recomendación de la Sexta Comisión. No obstante, dos de ellas, las referentes al proyecto de declaración de derechos y deberes de los Estados 6/ y a la cuestión de la definición de la agresión 7/ tuvieron su origen en la Primera Comisión. Entre los órganos a los que se remitieron cuestiones para que las estudiaran, figuran la Comisión de Derecho Internacional, comisiones especiales y la Secretaría. Una de las cuestiones fue remitida a una conferencia técnica internacional. 8/ Algunas veces la misma cuestión ha sido sucesivamente remitida a diferentes órganos.

a. ESTUDIOS ENCOMENDADOS A LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL

10. El Artículo 16 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional dispone que "cuando la Asamblea General pase a la Comisión una propuesta sobre desarrollo progresivo del derecho internacional, la Comisión observará el procedimiento" enunciado en dicho Artículo. Respecto de la codificación del derecho internacional, el Estatuto, en el párrafo 3 del artículo 18, dispone que "la Comisión deberá conceder prioridad a los asuntos cuyo estudio le haya pedido la Asamblea General".

11. En el segundo período de sesiones, la Asamblea General encargó 9/ a la Comisión de Derecho Internacional : a) que formulase "los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg"; y b) que tractase un proyecto de código en materia de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad". Le encargó 10/ también que preparase "un proyecto de declaración de derechos y deberes de los Estados". En el tercer período de sesiones, la Asamblea General, al examinar la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, invitó a la Comisión de Derecho Internacional "a examinar si es conveniente y posible crear un órgano judicial internacional, encargado de juzgar a las personas acusadas de genocidio o de otros delitos que fueren de la competencia de ese órgano en virtud de convenciones internacionales;". 11/ En el cuarto período de sesiones la Asamblea General encargó un estudio sobre el régimen del mar territorial recomendando a la Comisión que incluyese este tema en su lista de prioridades. 12/

6/ A G, resolución 38 (I).

7/ A G, resolución 378 (V).

8/ Para el objeto de este estudio, las peticiones de dictamen hechas por la Asamblea General a la Corte Internacional de Justicia no se consideran medidas adoptadas en cumplimiento del inciso a del párrafo 1 del Artículo 13.

9/ A G, resolución 177 (II).

10/ A G, resolución 178 (II).

11/ A G, resolución 260 B (III).

12/ A G, resolución 374 (IV).

12. En el quinto período de sesiones, la Asamblea General, teniendo en cuenta que ~~se~~ había hecho oposición a determinadas reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, invitó 13/ a la Comisión de Derecho Internacional

"A que en su trabajo de codificación del derecho relativo a los tratados, ~~estudie~~ ~~debe~~ la cuestión de las reservas a las convenciones multilaterales desde el punto de vista de la codificación y desde el punto de vista del desarrollo progresivo del derecho internacional; y a que dé prioridad a ese estudio e informe sobre esta cuestión, especialmente en lo que se refiere a las convenciones multilaterales de las que el Secretario General es depositario, para que la Asamblea General ~~estudie~~ ~~ese~~ informe en su sexto período de sesiones;".

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General al examinar el tema del programa: "Deberes de los Estados en caso de ruptura de hostilidades" remitió 14/ "la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas [destinada a definir la agresión y presentada ante la Primera Comisión] y todas las actas y documentos de la Primera Comisión relativos a este asunto, a la Comisión de Derecho Internacional, a fin de que ésta pueda tomarlos en consideración y formule sus conclusiones lo antes posible".

13. En el séptimo período de sesiones, la Asamblea General, considerando que "para contribuir al mejoramiento de las relaciones entre los Estados" era necesario y conveniente proceder en fecha próxima a codificar el derecho internacional acerca de las relaciones e inmunidades diplomáticas, pidió 15/ a la Comisión de Derecho Internacional se sirviera "proceder, tan pronto como lo estimara posible, a la codificación" de esta materia. En el siguiente período de sesiones, la Asamblea General pidió 16/ a la misma Comisión que se sirviera "proceder, tan pronto como lo considerara oportuno, a la codificación de los principios del derecho internacional que rigen la responsabilidad del Estado".

b. ESTUDIOS ENCOMENDADOS A COMISIONES ESPECIALES

14. Con anterioridad a la creación de la Comisión de Derecho Internacional, la Asamblea General, en la segunda parte del primer período de sesiones, remitió dos cuestiones a la Comisión de Desarrollo Progresivo y Codificación del Derecho Internacional.^{17/} La Asamblea refirió 18/ a la Comisión el texto del proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados, presentado por Panamá, junto con los comentarios y observaciones recibidos de los gobiernos y de organismos nacionales e internacionales, y pidió a la Comisión que informase sobre ello en el segundo período de sesiones de la Asamblea General. La Asamblea dió también instrucciones 19/ a la Comisión para que tratase "como un asunto de importancia primordial los planes para la formulación, en una codificación general de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad o en un Código Penal Internacional, de los principios reconocidos en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y en las sentencias de dicho Tribunal".

13/ A G, resolución 478 (V).

14/ A G, resolución 378 B (V).

15/ A G, resolución 685 (VII).

16/ A G, resolución 799 (VIII).

17/ Esta Comisión fué creada por resolución 94 (I) y se ha hecho referencia a ella en el párrafo 7.

18/ A G, resolución 38 (I).

19/ A G, resolución 95 (I).

15. En varias ocasiones, la Asamblea General ha creado comisiones especiales para llevar a cabo los estudios. Así, en la cuestión de la jurisdicción penal internacional, la Asamblea, en el quinto período de sesiones, celebrado en 1950, habiendo considerado el informe de la Comisión de Derecho Internacional, 20/ a la que previamente se había remitido la cuestión, decidió establecer 21/ la Comisión de Jurisdicción Penal Internacional, compuesta de representantes de 17 Estados Miembros, la cual se reuniría en Ginebra el primero de agosto de 1951 "con el fin de preparar uno o más anteproyectos de convención y propuestas referentes a la creación y al estatuto de una corte penal internacional". En el séptimo período de sesiones, la Asamblea General, habiendo recibido el informe 22/ de la Comisión, en cuyo anexo figuraba un proyecto de estatuto de una corte penal internacional, decidió designar 23/ otra comisión, a la que se dió más adelante el nombre de "Comisión de Jurisdicción Penal Internacional(1953)", para que estudiara ciertos aspectos del problema de la jurisdicción penal internacional y examinara de nuevo el proyecto de Estatuto presentado por la Comisión de 1951.

16. Respecto de la cuestión de la definición de la agresión, que había sido remitida a la Comisión de Derecho Internacional, 24/ la Asamblea General, en el séptimo período de sesiones, decidió instituir 25/ una Comisión Especial para la Cuestión de la Definición de la Agresión, compuesta de representantes de 15 Estados Miembros. Pidió a esa Comisión Especial que presentase "a la Asamblea General, en su noveno período de sesiones, proyectos de textos de definición de la agresión o proyectos de exposición de la cuestión de agresión"; y que estudiase otros problemas relacionados con la cuestión. El informe 26/ de esta Comisión fué examinado por la Asamblea General en el noveno período de sesiones. La Asamblea General decidió 27/ crear otra Comisión Especial compuesta de representantes de 19 Estados Miembros a la que se pidió que presentase "a la Asamblea General, en el 11º período de sesiones, un informe detallado, acompañado de un proyecto de definición de la agresión, tomando en consideración las ideas expresadas en el noveno período de sesiones de la Asamblea General, así como los proyectos de resolución y las enmiendas presentados".

C. ESTUDIOS ENCOMENDADOS AL SECRETARIO GENERAL

17. Cuando en el segundo período de sesiones la Asamblea General creó la Comisión de Derecho Internacional, lo hizo por una resolución especial. 28/ En esta resolución, la Asamblea "considerando que, en virtud del Artículo 98 ... el Secretario General ha de desempeñar todas las funciones que le encomienden los órganos de las Naciones Unidas", recomendó al Secretario General "la labor preparatoria necesaria para que la Comisión inicié sus actividades". Esta labor preparatoria comprendía estudios preliminares sobre el proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados. 29/ En la resolución 489 (V) que creó la Comisión de Jurisdicción Penal Internacional, la Asamblea

20/ A G (V), Supl. 12 (A/1316), 4ª parte. Véase el párrafo 10.

21/ A G, resolución 489 (V).

22/ A G (VII), Supl. Nº 11 (A/2136).

23/ A G, resolución 687 (VII).

24/ Véase el párrafo 12. Véase también: A G (VI), Supl. Nº 9, (A/1858), cap. III.

25/ A G, resolución 688 (VII).

26/ A G (IX), Supl. Nº 11 (A/2638).

27/ A G, resolución 895 (IX).

28/ A G, resolución 175 (II).

29/ A G, resolución 178 (II).

General invitó al Secretario General "a preparar y someter" a la Comisión "uno o más anteproyectos de convención, y propuestas referentes" a una Corte Penal Internacional. En el sexto período de sesiones, después de examinar el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la cuestión de la definición de la agresión, la Asamblea General encargó 30/ al Secretario General que le presentase "en el séptimo período de sesiones, un informe detallado sobre la cuestión de la definición de la agresión, tomando en cuenta especialmente las opiniones expresadas en la Sexta Comisión ... así como los proyectos de resolución y las enmiendas presentadas al respecto".

18. En relación con los medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario, la Asamblea General, en tres ocasiones distintas, pidió al Secretario General que emprendiese determinados estudios. En el quinto período de sesiones, la Asamblea General invitó 31/ al Secretario General que tomase "en consideración" determinadas recomendaciones 32/ formuladas por la Comisión de Derecho Internacional, "y a que informase a la Asamblea General al respecto". En el siguiente período de sesiones, habiendo examinado el informe del Secretario General, la Asamblea General le pidió 33/ que le presentase "en el séptimo período de sesiones, un informe que contenga planes detallados sobre la forma, el contenido y las consecuencias presupuestarias de : a) Un anuario jurídico de las Naciones Unidas ...; b) Un índice general de la colección de tratados (Treaty Series - Recueil des traités) de la Sociedad de las Naciones; c) Una lista de colecciones de tratados que complete las ya existentes; d) Un volumen que contenga un repertorio de la práctica seguida en el Consejo de Seguridad". En el séptimo período de sesiones la Asamblea General, tomando en consideración el informe del Secretario General, le autorizó 34/ "a emprender tan pronto como sea posible la publicación de : a) Una lista de colecciones de tratados que deberá prepararse tomando en cuenta las sugerencias formuladas durante las deliberaciones de la Sexta Comisión; b) Un repertorio de la práctica del Consejo de Seguridad". Le pidió también que se sirviera "preparar y distribuir a los gobiernos de los Estados Miembros un estudio comparativo que indique qué medida los hechos nuevos producidos en el campo del derecho internacional consuetudinario y en determinadas actividades jurídicas de las Naciones Unidas, podrían exponerse útilmente mediante la ampliación de las actuales publicaciones de las Naciones Unidas, la edición de nuevas publicaciones especiales de alcance limitado y la publicación de un anuario jurídico de las Naciones Unidas; tal estudio deberá versar sobre la forma, el contenido y las consecuencias presupuestarias de esas publicaciones".

d. ESTUDIOS ENCOMENDADOS A UNA CONFERENCIA TECNICA INTERNACIONAL

19. Como parte de su estudio del régimen de alta mar, la Comisión de Derecho Internacional presentó 35/ a la Asamblea General tres proyectos de artículos sobre pesquerías, recomendándole que los aprobase mediante resolución y consultase "con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre la preparación de un proyecto de convención en que se incorporen los principios que la Comisión ha adoptado". En el noveno período de sesiones la Asamblea General, "habida cuenta de que el problema de la conservación internacional de las pesquerías entraña cuestiones de índole técnica cuyo examen en la esfera internacional debe ser realizado por expertos competentes",

30/ A G, resolución 599 (VI).

31/ A G, resolución 487 (V).

32/ A G (II), Supl. Nº 12 (A/1316), párr. 90, 91 y 93. La Comisión formuló estas recomendaciones en cumplimiento del artículo 24 de su Estatuto.

33/ A G, resolución 602 (VI).

34/ A G, resolución 686 (VII).

35/ A G (VIII), Supl. Nº 9 (A/2456), párr. 92 a 103.

pidió 36/ al Secretario General que convocase "una conferencia técnica internacional". Esta Conferencia se había de reunir en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación el 18 de abril de 1955 "para que en ella se estudie el problema de la conservación de los recursos vivos del mar y se hagan las recomendaciones oportunas de carácter científico y técnico, a la luz, en todo caso, de los principios consignados en la presente resolución y sin prejuzgar los problemas conexos que están pendientes de consideración por la Asamblea". Todos los Estados "Miembros de las Naciones Unidas y ... de los organismos especializados" debían participar en ella e incluir entre sus representantes a "expertos competentes en materia de conservación y reglamentación de pesquerías". Se había de invitar a los organismos especializados competentes y a las organizaciones intergubernamentales interesadas en los problemas de la conservación internacional de los recursos vivos del mar, a que enviasen observadores a dicha Conferencia. El informe de la Conferencia sería distribuido "a título informativo" entre los gobiernos de todos los Estados invitados a participar en la Conferencia, y sería remitido a la Comisión de Derecho Internacional "como nuevo elemento de juicio, de carácter técnico, para que lo tome en cuenta" al estudiar el régimen de alta mar, el régimen del mar territorial y todos los problemas conexos.

2. Derecho de iniciativa de los Estados Miembros y de ciertos órganos

20. En materia de desarrollo progresivo del derecho internacional, la Asamblea General atribuyó además el derecho de iniciativa a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los órganos principales de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las entidades oficiales establecidas por acuerdos intergubernamentales para fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

21. El artículo 17 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional dispone :

"1. La Comisión examinará también las propuestas y los proyectos de convenciones multipartitas que le transmita el Secretario General y hayan sido presentados por los Miembros de las Naciones Unidas, por los órganos principales de las Naciones Unidas, distintos de la Asamblea General, por los organismos especializados o por las entidades oficiales que hayan sido establecidas por acuerdos intergubernamentales para fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

"2. Si, en esos casos, la Comisión juzga apropiado proceder al estudio de tales propuestas o proyectos, seguirá en sus líneas generales el procedimiento siguiente :

"a) Formulará un plan de trabajo y estudiará las propuestas o los proyectos y los comparará con cualesquiera propuestas o proyectos que versen sobre el mismo tema;

"b) Distribuirá un cuestionario a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los órganos, organismos especializados y entidades oficiales mencionados, que tengan interés en el asunto y les invitará a que le transmitan sus observaciones dentro de un plazo prudencial;

"c) Presentará a la Asamblea General un informe con sus recomendaciones. Podrá también, si lo juzga conveniente, presentar previamente un informe preliminar al órgano, organismo o entidad que le sometió la propuesta o el proyecto;

"d) Si la Asamblea General invitare a la Comisión a proseguir su trabajo en arreglo a un plan determinado, se aplicará el procedimiento antes fijado en el artículo 16, pero el cuestionario mencionado en el párrafo c) de ese artículo podrá no ser necesario."

22. Al redactar el artículo 17 del Estatuto, se discutió si debía autorizarse a algún organismo, distinto de la Asamblea General, a tomar la iniciativa de formular propuestas o presentar a la Comisión de Derecho Internacional proyectos de convención sobre el desarrollo progresivo del derecho internacional. En la Comisión de Desarrollo Progresivo y Codificación del Derecho Internacional 37/ se dijo 38/ que en virtud del Artículo 13 de la Carta, la iniciativa para emprender estudios y hacer recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación correspondía únicamente a la Asamblea General y que conferir a otros órganos el derecho de iniciativa sería contrario a la Carta. Se arguyó, además, que si se permitiese a los gobiernos, a los organismos especializados y a las organizaciones internacionales que encargasen estudios, la proyectada Comisión de Derecho Internacional se vería sobrecargada de trabajo. 39/ Pero otros dijeron 40/ que en el porvenir, como en el pasado, cualquiera de los órganos mencionados tendría indudablemente sugerencias que hacer respecto del derecho internacional y que la Asamblea General podría desear que las estudiase la proyectada Comisión e informase sobre ellas. Finalmente, la propuesta de autorizar a los Estados Miembros y a los órganos mencionados para que formulen propuestas y presenten proyectos de convención a la Comisión de Derecho Internacional, fue aprobada por 12 votos contra 3, y 2 abstenciones. 41/ El Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional fue finalmente redactado en la Subcomisión 2 de la Sexta Comisión durante el segundo período de sesiones de la Asamblea General y se rechazó, por 10 votos contra 4, una propuesta de que la Comisión se ocupase únicamente de la labor que le encargara la Asamblea General. La Subcomisión informó en estos términos : 42/

"Ciertas delegaciones expresaron la opinión de que debería suprimirse el párrafo 9 del informe de la Comisión de Desarrollo Progresivo y Codificación del Derecho Internacional, párrafo que inspiró decisivamente la redacción del artículo 17 del Estatuto. Estimaron que la Comisión sólo debería ocuparse de las tareas que le fueran confiadas por la Asamblea General. Si se permitiera a los gobiernos, a los organismos especializados, etc., someter proyectos a la Comisión para su estudio, se correría el riesgo de recargar a la Comisión con trabajos de importancia secundaria. Por otra parte, se señaló que, en virtud del apartado (iv) del inciso a) del párrafo 9, invariablemente competería a la Asamblea General decidir si había de proseguirse un estudio determinado. Además, la Comisión de Derecho Internacional podría negarse a tratar materias menos importantes que las previstas. Por 10 votos contra 4, la Subcomisión rechazó la propuesta tendiente a suprimir el párrafo 9."

37/ Véase el párrafo 7.

38/ Véanse las actas resumidas de la Comisión :

A/AC.10/SR.13: URSS, Yugoslavia.

A/AC.10/SR.14: Argentina, Polonia.

A/AC.10/SR.25: Polonia, URSS, Yugoslavia.

39/ Sin embargo, la Comisión "reconoció por unanimidad que el Consejo Económico y Social posee el derecho de iniciativa para proponer convenciones". Véase el informe de esta Comisión, A G (II), 6ª Com., anex. 1 (A/331), párr. 9, nota 1 de la p. 76.

40/ A/AC.10/SR.13: Estados Unidos.

41/ A/AC.10/SR.13.

42/ A G (II), 6ª Com., anex. 1 g) (A/C.6/193), p. 84, párr. 14. No se han publicado actas oficiales de las sesiones de la Subcomisión.

23. Las disposiciones del artículo 17 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional sólo han sido invocadas dos veces, en ambas ocasiones por el Consejo Económico y Social.

24. En la primera ocasión, el Consejo, en virtud de una recomendación formulada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer respecto de la nacionalidad de la mujer casada, y teniendo en cuenta que la Comisión de Derecho Internacional había previamente incluido entre las materias de derecho internacional seleccionadas para ser codificadas la "nacionalidad, incluida la apatridia", propuso a la Comisión de Derecho Internacional, por resolución 304 D (XI), aprobada el 17 de julio de 1950, que emprendiese "lo antes posible la elaboración de un proyecto de convención que incluya los principios recomendados por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer". Esta propuesta fué transmitida a la Comisión, por conducto del Secretario General, en 1950, durante el segundo período de sesiones. La Comisión aprobó la siguiente decisión: 43/

"La Comisión de Derecho Internacional

"Estima procedente ocuparse de la propuesta del Consejo Económico y Social en conexión con sus proyectados trabajos sobre el tema de la "nacionalidad, incluso la condición de apátrida" y

"Propone iniciar tales trabajos tan pronto como sea posible."

25. En la segunda ocasión, el Consejo Económico y Social, por la resolución 319 B (XI) del 11 de agosto de 1950, pidió encarecidamente que la Comisión de Derecho Internacional "preparase cuanto antes el proyecto o los proyectos de convenciones internacionales necesarios para eliminar la apatridia". Esta petición fué transmitida a la Comisión por el Secretario General en 1951, durante el tercer período de sesiones. La Comisión, habiendo decidido en el mismo período de sesiones "iniciar los trabajos" sobre el tema "nacionalidad, incluida la condición de apátrida" que había seleccionado en el primer período de sesiones para ser codificada, y habiendo nombrado a uno de sus miembros relator especial para este tema, declaró 44/ que la cuestión de la apatridia "está comprendida en el enunciado "nacionalidad, incluida la condición de apátrida"."

26. Respecto de la nacionalidad de la mujer casada, la Comisión de Derecho Internacional en el cuarto período de sesiones, celebrado en 1952, examinó un informe sobre la nacionalidad, incluida la condición de apátrida, 45/ presentado por el relator especial para este tema. Este informe contenía un proyecto de convención sobre la nacionalidad de las personas casadas, redactado de acuerdo con la opinión del relator formulada en la propuesta dirigida a la Comisión de Derecho Internacional en la que aquél sugería que la Comisión redactase una convención "en la que se incluyeran los principios propuestos por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer", sin manifestar no obstante que aprobaba estos principios. La Comisión de Derecho Internacional rechazó la propuesta del relator por 8 votos contra 3, y 1 abstención. 46/ Las razones de esta decisión fueron expuestas en el informe 47/ de la Comisión en los siguientes términos :

43/ A G (V), Supl. N° 12 (A/1316), párr. 20.

44/ A G (VI), Supl. N° 9 (A/1858), párr. 85.

45/ A/CN.4/50.

46/ A/CN.4/SR.155, párr. 49.

47/ A G (VII), Supl. N° 9 (A/2163), párr. 30.

"La Comisión opinó que la cuestión de la nacionalidad de la mujer casada podría examinarse como parte integrante de la totalidad del tema de la nacionalidad, incluso la condición de apátrida. Además, no consideró conveniente limitar el texto de una convención en la que se incluyeran principios que no habían sido estudiado y aprobado".

No obstante, la Comisión decidió poner a la disposición del Consejo Económico y Social para su conocimiento, 48/ el informe del relator especial junto con las actas resumidas de los debates. 49/ Así se hizo por una carta del Presidente de la Comisión al Secretario General, el cual en una nota 50/ la transmitió al Consejo Económico y Social.

27. / Sobre la cuestión de la apatridia, la Comisión de Derecho Internacional, en el sexto período de sesiones, celebrado en 1954, aprobó 51/ un proyecto de convención para la Supresión de la Apatridia en el Porvenir y un proyecto de Convención para Reducir los Casos de Apatridia en el Porvenir. Ambos proyectos fueron presentados a la Asamblea General. La Comisión presentó además a la Asamblea General unas propuestas que había aprobado sobre la cuestión actual de la apatridia, sobre la cual había decidido 52/ que :

"En vista de las grandes dificultades de carácter no jurídico que el problema de los casos actuales de apatridia entraña, la Comisión consideró que las propuestas adoptadas, aun cuando estuvieran redactadas en forma de artículos, debían considerarse simplemente como sugerencias que los gobiernos tal vez estimarán oportuno tener en cuenta cuando se intente dar una solución a este problema apremiante."

3. *Derecho de iniciativa de la Comisión de Derecho Internacional*

28. En materia de codificación del derecho internacional, la Asamblea General, ejerciendo los poderes que le atribuye el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 autorizó también a la Comisión de Derecho Internacional a emprender estudios. El artículo 13 del Estatuto de la Comisión dispone :

"1. La Comisión examinará en su totalidad el campo del derecho internacional a fin de escoger las materias susceptibles de codificación, tomando en cuenta los proyectos oficiales o privados que ya existan.

"2. Cuando la Comisión juzgue necesaria o conveniente la codificación de una materia determinada, presentará su recomendación a la Asamblea General.

"3. La Comisión deberá conceder prioridad a los asuntos cuyo estudio le haya pedido la Asamblea General."

48/ A/CN.4/SR.156, párr. 34 a 38.

49/ A/CN.4/SR.155 y A/CN.4/SR.156.

50/ E/2343. La carta del Presidente de la Comisión de Derecho Internacional se reproduce en el párrafo 8 de la nota.

51/ A G (IX), Supl. N° 9 (A/2693), cap. II, primera parte.

52/ Ibid, segunda parte, párr. 36.

En su primer período de sesiones, celebrado en 1949, la Comisión de Derecho Internacional emprendió un estudio que abarcaba todo el campo del derecho internacional y redactó una lista de catorce materias seleccionadas para ser codificadas. ^{53/} Esta lista sólo era provisional y podían hacerse a ella adiciones o supresiones si así lo decidiese la Comisión o lo pidiese la Asamblea General. ^{54/} La lista era la siguiente:

- 1) Reconocimiento de los Estados y Gobiernos;
- 2) Sucesión de los Estados y Gobiernos;
- 3) Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de su propiedad;
- 4) Jurisdicción con respecto a delitos cometidos fuera del territorio nacional;
- 5) El régimen de alta mar;
- 6) El régimen de las aguas territoriales;
- 7) La nacionalidad, incluida la condición de apátrida;
- 8) El trato de los extranjeros;
- 9) El derecho de asilo;
- 10) El derecho relativo a los tratados;
- 11) Relaciones e inmunidades diplomáticas;
- 12) Relaciones e inmunidades consulares;
- 13) Responsabilidad del Estado;
- 14) Procedimiento arbitral.

10. La Comisión decidió además emprender el estudio de tres de esas materias, a las que dio "prioridad": 1) el derecho relativo a los tratados, 2) el procedimiento arbitral, y 3) el régimen de alta mar. Eligió de entre sus miembros un relator para cada materia y en cumplimiento de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 19 de su Estatuto, decidió pedir a los gobiernos que proporcionaran el texto de las leyes, decretos, decisiones judiciales, tratados, correspondencia diplomática y demás documentos relacionados con dichas materias. ^{55/} En el tercer período de sesiones, celebrado en 1951, la Comisión decidió emprender el estudio de otra materia que había sido previamente seleccionada para su codificación: la nacionalidad, incluida la condición de apátrida; y designó a otro de sus miembros como relator de esta materia.

11. En su primer período de sesiones, ^{56/} al emprender el estudio general del campo del derecho internacional y al seleccionar las materias que habían de ser codificadas, se planteó a la Comisión la cuestión de si podía proceder a la codificación sin esperar a que la Asamblea General aprobase las materias seleccionadas. En realidad el problema era saber si, en virtud del párrafo 2 del artículo 18 de su Estatuto, la Comisión tenía facultades para emprender un estudio sobre la codificación del derecho internacional en una materia previamente seleccionada por ella.

12. Algunos miembros de la Comisión alegaron que, en virtud del párrafo 2 del artículo 18 del Estatuto, la Comisión debía someter a la Asamblea General las materias que hubiera seleccionado para ser codificadas y esperar que la Asamblea General las aprobase antes de comenzar su labor. Se insistió en que la Comisión no era un órgano autónomo que disfrutara de completa libertad sino que debía realizar la labor que la Asamblea General le encargase, ya que todas sus actividades necesitaban la aprobación de ésta.

^{53/} A G (IV), Supl. N° 10 (A/925), párr. 13 a 16.

^{54/} *Ibid.*, párr. 17.

^{55/} A G (IV), Supl. N° 10 (A/925), párr. 19 a 22.

^{56/} *Ibid.*, párr. 9 a 12.

33. Otros miembros de la Comisión opinaron que la interpretación lógica del párrafo 1 del artículo 18 era que la Comisión tenía atribuciones para realizar los trabajos de codificación de las materias que seleccionase, salvo que la Asamblea General le diera otras instrucciones. Se señaló que 57/ la decisión sobre si era necesario o conveniente emprender la codificación de una materia sólo podía tomarse después de un detenido estudio de la misma, lo cual suponía aplicar rigurosamente el procedimiento previsto en los artículos 19 a 23 del Estatuto. Sólo después de realizar este estudio podía la Comisión, en virtud del artículo 22, recomendar a la Asamblea General la adopción de una de las medidas enunciadas en el párrafo 1 del artículo 23 del Estatuto.

34. En la tercera sesión la cuestión fué planteada por el Presidente a la Comisión. En la cuarta sesión la Comisión, por 10 votos contra 3, respondió afirmativamente a la siguiente pregunta: "¿Tiene competencia la Comisión para proceder a realizar su labor con arreglo a los artículos 19 a 23, sin esperar a que la Asamblea General decida respecto de las recomendaciones presentadas por la Comisión en virtud del párrafo 2 del artículo 18?" 59/

35. La misma cuestión se planteó en la Sexta Comisión durante el cuarto período de sesiones de la Asamblea General al examinar el informe de la Comisión de Derecho Internacional. 60/ La mayoría de la Comisión estuvo de acuerdo en que la Asamblea General tenía facultades para aprobar o desaprobado, en última instancia, la selección de materias realizada por la Comisión, pero hubo divergencia acerca de las atribuciones de la Comisión para emprender la codificación de una materia seleccionada por ella sin esperar a que la Asamblea General hubiese aprobado esta selección. La Comisión consideró que el texto del párrafo 2 del artículo 18 del Estatuto era ambiguo a este respecto.

36. Varios representantes manifestaron que el párrafo 2 del artículo 18 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional sólo confiere a la Comisión el derecho de iniciativa para seleccionar materias; que una vez que la Comisión hubiese seleccionado y estudiado un tema, y considerado que estaba en condiciones de ser codificado, debía presentar una recomendación en tal sentido a la Asamblea General a la que correspondía decidir si era conveniente o no que se realizase dicha codificación; se afirmó que la misión técnica de seleccionar las materias correspondía a la Comisión, pero que la decisión sobre la procedencia de codificar una materia determinada era de carácter político y privativa de la Asamblea General; se dijo también que la Comisión de Derecho Internacional era un órgano auxiliar de la Asamblea General y que, según el Artículo II de la Carta, la codificación del derecho internacional incumbe fundamentalmente a la Asamblea General. Además, se preguntó qué ocurriría si después que la Comisión hubiese efectuado un trabajo de codificación, la Asamblea General decidía que la codificación de esa materia no era necesaria ni conveniente.

37. Algunos representantes sostuvieron que la palabra en plural "recomendaciones", que figura en el párrafo 2 del artículo 18, debía ser interpretada en el sentido de que comprende las recomendaciones a que se alude en los artículos 22 y 23 del Estatuto. ²

57/ A/CN.4/SR.2.

58/ A/CN.4/SR.3.

59/ A/CN.4/SR.4.

60/ A G (IV), Plen.; Anexo, tema 49, A/1196, párr. 10 a 13 a, pp. 205 y 206. Véanse los debates de la Comisión en las actas resumidas de las 158^a a 164^a sesiones, A G (IV), 6^a Com., pp. 107 a 160.

Resolución del párrafo 3 del artículo 18 que establece que la Comisión "deberá conce-
 der prioridad a los asuntos cuyo estudio le haya pedido la Asamblea General" no tendría
 sentido si la Comisión tuviera siempre que esperar a que la Asamblea General aprobara
 la selección de materias hecha por la Comisión. Por último, se señaló que sería una
 pérdida considerable de tiempo que la Comisión tuviese que esperar esa aprobación para
 comenzar la codificación de las materias seleccionadas.

La Sexta Comisión votó sobre la pregunta siguiente :

"¿Es necesario que la Asamblea General apruebe las materias que la Comisión de
 Derecho Internacional recomienda para la codificación del derecho internacional a
 fin de que la Comisión pueda continuar sus trabajos respecto a las materias selec-
 cionadas, conforme a los artículos 18 a 22 de su Estatuto?"

Por 21 votos contra 9, y 16 abstenciones, la Sexta Comisión contestó negativamente a
 esta pregunta. Posteriormente, la Asamblea General aprobó la resolución 373 (IV) que
 aprueba la primera parte del informe de la Comisión de Derecho Internacional", en el
 que figura la decisión de la Comisión mencionada en el párrafo 34.

B. Formulación de recomendaciones

La Asamblea General ha hecho hasta ahora recomendaciones destinadas, explícita o
 implícitamente, a "impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su
 codificación", como se dispone en el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta.
 Algunas de estas recomendaciones se proponían el objetivo general de impulsar o facilita-
 r el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, mientras que
 otras se referían a materias o cuestiones concretas. 61/ No ha habido discrepancias ni
 en la Asamblea General ni en sus órganos auxiliares en cuanto al alcance de las facul-
 tades de la Asamblea General para formular recomendaciones con el propósito aludido, ni
 en cuanto al significado de la expresión "formular recomendaciones".

1. Recomendaciones de carácter general

En el segundo período de sesiones, la Asamblea General decidió crear la Comisión
 de Derecho Internacional y aprobó una resolución pidiendo que se intensificara la ense-
 ñanza del derecho internacional. 62/ El preámbulo declara : a) Que es necesario esfor-
 zarse en alcanzar los objetivos perseguidos por la resolución 94 (I) aprobada por la

Además de estas recomendaciones, de carácter positivo, la Asamblea General ha apro-
 bado también varias resoluciones aplazando el examen o la decisión sobre ciertas
 cuestiones. Como estas decisiones no constituyen recomendaciones para impulsar
 el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, no se anali-
 zan en este estudio. Estas decisiones se adoptaron en relación con: 1) el proyecto
 de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados, A G, resolución 596 (VI); 2)
 el proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad; A G,
 resolución 897 (IX); 3) la jurisdicción penal internacional, A G, resolución
 898 (IX); 4) el proyecto de artículos sobre la plataforma continental, como parte
 integrante del régimen de alta mar, A G, resoluciones 798 (VIII) y 899 (IX).
 A G, resolución 176 (II).

Asamblea General el 11 de diciembre de 1946 "que inició la aplicación de las disposiciones del Artículo 13 (párrafo 1, inciso a) de la Carta, relativo al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional", al crear la Comisión de Desarrollo Progresivo y Codificación del Derecho Internacional; b) que "uno de los medios más efectivos de impulsar el desarrollo del derecho internacional consiste en promover el interés del público a este respecto y en emplear procedimientos educativos y de publicidad encaminados a familiarizar a los pueblos con los principios y las normas que rigen las relaciones internacionales"; y c) que "un conocimiento más profundo de las finalidades, los propósitos y la estructura de las Naciones Unidas y una documentación más completa sobre estas materias constituyen medios eficaces para impulsar el desarrollo del derecho internacional, del cual son las Naciones Unidas el instrumento principal". Por estas razones, la Asamblea General resolvió invitar a los gobiernos de los Estados Miembros

"1. A adoptar las medidas adecuadas para intensificar la enseñanza del derecho internacional en todos sus aspectos, incluso el de su desarrollo y codificación, en las universidades y establecimientos de enseñanza superior que en cada país dependan del Gobierno, o sobre los cuales el Gobierno pueda ejercer alguna influencia, o a organizar esa enseñanza en los casos en que todavía no haya sido establecida;

"2. A favorecer también la enseñanza de las finalidades, los propósitos, la estructura y el funcionamiento de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta lo dicho en el precedente párrafo 1 y conforme a la resolución 137 (II), aprobada por la Asamblea General el 17 de noviembre de 1947, sobre la enseñanza de los propósitos y principios, estructura y actividades de las Naciones Unidas, en las escuelas de los Estados Miembros."

41. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó otra resolución subrayando la necesidad de que las Naciones Unidas y sus órganos recurran con mayor frecuencia a la Corte Internacional de Justicia. 63/ Esta resolución declara que incumbe "a las Naciones Unidas fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional" y que "es también de suma importancia que la Corte [Internacional de Justicia] sea utilizada en la medida más amplia posible para el desarrollo progresivo del derecho internacional, tanto en ocasión de los litigios entre los Estados como en materia de interpretación constitucional". Seguidamente, la resolución recomienda

"a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados que examinen, periódicamente, los puntos de derecho difíciles e importantes que surjan en el curso de sus trabajos y, si tales puntos son de la competencia de la Corte Internacional de Justicia y se refieren a cuestiones de principio que sea conveniente resolver - especialmente si se trata de puntos de derecho relativos a la interpretación de la Carta de las Naciones Unidas o de los estatutos de los organismos especializados - que los sometan, para solicitar opinión consultiva, a la Corte Internacional de Justicia, siempre que los órganos u organismos mencionados estén debidamente autorizados a ello con arreglo al párrafo 2 del Artículo 96 de la Carta."

2. Recomendaciones sobre cuestiones o temas concretos

42. En el primer período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 95 (I), confirmó "los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto del

63/ A G, resolución 171 (II).

del Tribunal de Nuremberg y las sentencias de dicho Tribunal". En la misma resolución la Asamblea reconoció "la obligación que tiene, de acuerdo con el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta, de encargar estudios y hacer recomendaciones con el propósito de estimular el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación". Cuando la Comisión de Derecho Internacional, en virtud de la resolución 167 (II) de la Asamblea General, mencionada en el párrafo 11, presentó su formulación de los principios de Nuremberg, 64/ la Asamblea General, por resolución 488 (V), invitó a los gobiernos de los Estados Miembros a que hiciesen observaciones acerca de dicha formulación. Pidió también a la Comisión que, al elaborar el proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, tuviese en cuenta las observaciones hechas por diversas delegaciones acerca de dicha formulación, así como cualesquiera observaciones que pudieran hacer los gobiernos.

4. Con relación al proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados, 65/ presentado por la Comisión de Derecho Internacional en cumplimiento de la resolución 167 (II) de la Asamblea General, igualmente mencionada en el párrafo 11, la resolución 167 (IV) de la Asamblea General, "considerando que es función de las Naciones Unidas y en especial de la Asamblea General, según el Artículo 13 de la Carta, fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación", "estima que el proyecto de declaración constituye una contribución notable e importante al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación y como tal lo recomienda a la atención constante de los Estados Miembros y de los juristas de todas las naciones". La Asamblea General no aprobó el proyecto de declaración sino que lo remitió "a la consideración" de los Estados Miembros pidiéndoles que formularan observaciones.

5. Sobre la cuestión de las reservas a las convenciones multilaterales, la Asamblea General, teniendo presente el informe 66/ de la Comisión de Derecho Internacional, así como el dictamen de la Corte Internacional de Justicia, 67/ ambos presentados en cumplimiento de la resolución 478 (V) de la Asamblea General mencionada en el párrafo 12, aprobó la resolución 598 (VI) en la que :

"1. Recomienda que los órganos de las Naciones Unidas, y los organismos especializados y los Estados, en el curso de la preparación de convenciones multilaterales, tengan presente la posibilidad de insertar en ellas estipulaciones sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de reservas y los efectos que hayan de atribuirse a éstas;

"2. Recomienda a todos los Estados que, en lo concerniente a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, se guíen por la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de fecha 28 de mayo de 1951;

"3. Pide al Secretario General que :

"a) En lo referente a las reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, se atenga a la opinión consultiva de la Corte de fecha 28 de mayo de 1951;

64/ A G, Supl. N° 12 (A/1316), parte III.

65/ A G (IV), Supl. N° 10 (A/925), parte II.

66/ A G (VI), Supl. N° 9 (A/1858), cap. II.

67/ Reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Opinión Consultiva : Informes de la CIJ, 1951, p. 15.

"b) Respecto a las convenciones que en el porvenir se concluyan bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de las cuales sea depositario ;

"i) Continúe ejerciendo, cuando se depositen documentos que contengan reservas u objeciones, sus funciones de depositario, sin pronunciarse sobre los efectos jurídicos de esos documentos; y

"ii) Comunique a todos los Estados interesados el texto de tales documentos; concernientes a reservas u objeciones, dejando que cada Estado determine las consecuencias jurídicas de esas comunicaciones."

45. Respecto del proyecto de Convención sobre Procedimiento Arbitral, 68/ presentado por la Comisión de Derecho Internacional como resultado de un estudio realizado por ella y del que se hace mención en el párrafo 30, la Asamblea General, en la resolución 797 (VIII), decidió remitir a los Estados Miembros el proyecto, así como las observaciones formuladas al mismo en la Sexta Comisión, "a fin de que los gobiernos envíen las observaciones que estimen pertinentes, si es posible antes del 1º de enero de 1955". La Asamblea pidió, además, al Secretario General que inscribiera la cuestión en el programa provisional del décimo período de sesiones de la Asamblea General.

46. En cuanto al proyecto de Convención para la Supresión de la Apatridia en el Porvenir y al Proyecto de Convención para Reducir los Casos de Apatridia en el Porvenir, 69/ presentados ambos por la Comisión de Derecho Internacional como parte de su labor sobre la cuestión de la nacionalidad, incluida la condición de apátrida, y a los que se ha hecho referencia en el párrafo 27, la Asamblea General en la resolución 896 (IX) expresó el deseo "de que se convoque a una conferencia internacional de plenipotenciarios a fin de que concierten una convención para reducir o suprimir la apatridia en lo porvenir, tan pronto como 20 Estados, por lo menos, notifiquen al Secretario General que están dispuestos a participar en tal conferencia". Pidió al Secretario General que comunicase los proyectos de convención presentados por la Comisión de Derecho Internacional a los Estados Miembros o a los Estados que, sin ser Miembros de las Naciones Unidas, sean o lleguen a ser miembros de uno o más organismos especializados de las Naciones Unidas o sean o lleguen a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia", y a que invitase a dichos Estados a participar en la Conferencia. En la resolución se pidió también a los gobiernos de los Estados mencionados "que consideren en breve plazo el interés que puede presentar una convención multilateral para reducir o suprimir la apatridia en el porvenir".

C. Significado de las expresiones "desarrollo progresivo" y "codificación" del derecho internacional

1. Según el Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional

47. Las expresiones "desarrollo progresivo" y "codificación" del derecho internacional se explican en el artículo 15 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional 70/ en la forma siguiente:

68/ A G (VIII), Supl. N° 9 (A/2456), cap. II.

69/ A G (IX), Supl. N° 9 (A/2693), cap. II.

70/ Sobre la creación de la Comisión de Derecho Internacional y la aprobación de su Estatuto, véanse los párrafos 7 y 8.

"En los artículos siguientes la expresión "desarrollo progresivo del derecho internacional" es utilizada, por comodidad, para designar la elaboración de proyectos de convenciones sobre temas que no hayan sido regulados todavía por el derecho internacional o respecto a los cuales los Estados no hayan aplicado, en la práctica, normas suficientemente desarrolladas. Del mismo modo, la expresión "codificación del derecho internacional" se emplea, por comodidad, para designar la más precisa formulación y la sistematización de las normas de derecho internacional en materias en las que ya exista amplia práctica de los Estados, así como precedentes y doctrinas".

La Comisión de Desarrollo Progresivo y Codificación del Derecho Internacional, que determinó por primera vez el contenido esencial del artículo 15, insistió en la dificultad de establecer una distinción precisa entre aquellas dos expresiones. El párrafo 7 del informe 71/ de esta Comisión, después de hacer una distinción entre el desarrollo progresivo y la codificación, decía :

"La Comisión reconoce que los términos empleados no son mutuamente excluyentes, por ejemplo, en los casos en que la formulación y la sistematización del derecho vigente llevaran a la conclusión de que debería sugerirse a los Estados la adopción de determinada norma nueva."

En el párrafo 10 del mismo informe se decía :

"En cuanto a la codificación del derecho internacional, la Comisión reconoció que prácticamente no podía trazarse una distinción nítida entre la formulación del derecho tal como es y tal como debería ser. Se señaló que en todo trabajo de codificación, el codificador tiene inevitablemente que llenar las lagunas existentes y modificar el derecho a la luz de hechos nuevos. No obstante, la Comisión acordó por mayoría que, a los fines de los procedimientos descritos precedentemente [es decir, los procedimientos de codificación que se transformaron en los artículos 18 a 23 del Estatuto] sería aplicable la definición formulada en el párrafo 7 [que fué incluida en el artículo 15 del Estatuto]."

Los párrafos fueron aprobados por la Subcomisión 2 de la Sexta Comisión. 72/

2. Según la práctica de la Comisión de Derecho Internacional

9. La práctica de la Comisión de Derecho Internacional parece confirmar la dificultad de hacer una neta distinción entre las expresiones "desarrollo progresivo" y "codificación" del derecho internacional. La Comisión expresó su opinión en la forma siguiente : 73/

"El Estatuto de la Comisión prevé claramente estas dos funciones [desarrollo progresivo y codificación] y las regula por separado. Esto no significa que las dos funciones puedan mantenerse invariablemente - o aun normalmente - separadas en los proyectos preparados por la Comisión. En ciertas materias, quizás sea posible

71/ A G (II), 6ª Com., pp. 75 a 78, anex. 1 (A/331).

72/ Informe de la Subcomisión 2, A G (II), 6ª Com., pp. 80 a 86, anex. 1 (A/C.6/193), párr. 15. El informe fué aprobado por la Sexta Comisión.

73/ A G (VIII), Supl. Nº 9 (A/2456), párr. 15.

limitar las funciones de la Comisión a uno u otro de esos dos campos de actividad. Cuando se trate de otras, esas dos funciones deben combinarse para que la Comisión cumpla su doble tarea, de que habla el Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, de "desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación". Al mismo tiempo, la Comisión considera de la mayor importancia que se tenga presente siempre la diferencia entre esos dos aspectos de su actividad."

50. No siempre es posible deducir con absoluta certeza, y basándose únicamente en el procedimiento seguido por la Comisión de Derecho Internacional, si una determinada labor de la Comisión, o un proyecto determinado presentado por ella corresponden al desarrollo progresivo o a la codificación del derecho internacional. En primer lugar, la Comisión no parece haber dado mucha importancia a la necesidad de ajustarse fielmente a los procedimientos previstos en su Estatuto para el desarrollo progresivo y para la codificación. En segundo lugar, el Estatuto de la Comisión parece permitir una cierta flexibilidad. Esto se aplica especialmente a la clase de recomendaciones que la Comisión puede hacer sobre un proyecto definitivo que presenta a la Asamblea General. La Comisión, al presentar el proyecto de Convención sobre Procedimiento Arbitral, declaró : 74/

"En lo que se refiere a las recomendaciones formuladas por la Comisión, parece que tiene poca importancia la cuestión de si un proyecto definitivo corresponde a la categoría del desarrollo progresivo o a la de la codificación. Si bien el artículo 23 del Estatuto ... indica la clase de recomendaciones que la Comisión puede formular a la Asamblea General sobre una materia determinada, el inciso j del artículo 16 se refiere a las recomendaciones en general. Parece que no hay ningún motivo para establecer diferencia alguna entre las dos clases de recomendaciones. Y tampoco parece que se haya tenido la intención de fijar ninguna diferencia entre ellas."

51. Los ejemplos siguientes, en los que la Comisión de Derecho Internacional ha dado alguna indicación sobre el carácter de algunos de sus trabajos y proyectos, pueden aclarar el sentido de las expresiones "desarrollo progresivo" y "codificación del derecho internacional", en la práctica de la Comisión.

52. En el quinto período de sesiones, celebrado en 1953, la Comisión, al estudiar el régimen de alta mar, aprobó tres proyectos de artículos 75/ que abarcaban los aspectos básicos de la reglamentación internacional de las pesquerías. En cuanto al carácter de estos proyectos de artículos, la Comisión declaró : 76/

"Al aprobar estos artículos, la Comisión se ajustó fundamentalmente al anteproyecto que había elaborado en 1951, en su tercer período de sesiones. En sus principales aspectos, ambos proyectos van más allá del derecho vigente y deben considerarse, por muchos conceptos, como expresión del desarrollo progresivo del derecho internacional."

74/ A G (VIII), Supl. N° 9 (A/2456), párr. 54.

75/ Ibid., párr. 94.

76/ Ibid., párr. 95.

La Comisión recomendó : 77/

"a) que la Asamblea General apruebe mediante una resolución esa parte del informe [de la Comisión, referente a las pesquerías] y los proyectos de artículos; y b) que consulte con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre la preparación de un proyecto de convención en que se incorporen los principios que la Comisión ha adoptado."

En el mismo período de sesiones y también como parte de su labor sobre el régimen de alta mar, la Comisión aprobó un proyecto de artículo único para la zona contigua. La Comisión señaló 78/ que ninguno de los gobiernos que habían formulado observaciones sobre el particular se había opuesto al principio básico del artículo, el cual, según la Comisión, "estaba en armonía con la práctica general". En cuanto a la extensión de la zona contigua que fijaba el proyecto de artículo (12 millas), la Comisión dijo 79/ que estimaba que "ese límite corresponde con mucha aproximación a la práctica generalmente aceptada por los Estados". Citando el inciso a del párrafo 1 del artículo 23 de su Estatuto, la Comisión recomendó 80/ "a la Asamblea General que no tome ninguna decisión respecto al artículo referente a la zona contigua, puesto que ya se ha publicado el presente informe", género de recomendación previsto en el Estatuto para la codificación del derecho internacional.

En tres ocasiones, la Comisión de Derecho Internacional ha indicado que consideraba el proyecto presentado por ella a la Asamblea General como correspondiente a la evolución del desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional. En la primera, con relación al proyecto de convención sobre procedimiento arbitral 81/ presentado a la Asamblea General, la Comisión declaró : 82/

"El presente proyecto sobre procedimiento arbitral tiene un doble aspecto. Aunque en algunas materias, que son de carácter fundamental, se limita a codificar el derecho existente sobre arbitraje internacional, en otros aspectos sus disposiciones son una especie de formulación, de lege ferenda, de las modificaciones que la Comisión estima convenientes en materia de procedimiento arbitral."

Después adelante añadía : 83/

"... el presente proyecto definitivo de la Comisión corresponde tanto a la categoría del desarrollo progresivo como a la de codificación del derecho internacional."

Respecto del proyecto, la Comisión formulaba la siguiente recomendación : 84/

"A juicio de la Comisión, el proyecto definitivo sobre procedimiento arbitral, en la forma en que ha quedado aprobado por ella, debe ser objeto, por parte de la Asamblea General, de las medidas previstas en el inciso c del artículo 23 del

- 7/ A G (VIII), Supl. N° 9 (A/2456), párr. 102.
- 78/ Ibid., párr. 106.
- 79/ Ibid., párr. 107.
- 80/ Ibid., párr. 114.
- 81/ Ibid., cap. II.
- 82/ Ibid., párr. 15.
- 83/ Ibid., párr. 54.
- 84/ Ibid., párr. 55.

Estatuto de la Comisión, es decir que aquélla debe "recomendar el proyecto a los Miembros, a fin de que concluyan una convención". La Comisión formula una recomendación en tal sentido."

55. Lo mismo puede decirse de los proyectos de artículos sobre la plataforma continental 85/ recastados por la Comisión de Derecho Internacional. La Comisión declaró:

"Es probable que esta misma concurrencia de funciones se produzca, en proporciones variables, en otros aspectos de la labor de la Comisión. Así, por ejemplo, la situación es análoga con respecto a las cuestiones de la plataforma continental y de la apatridia, abarcadas por los capítulos III y IV del presente informe."

Con respecto a estos proyectos de artículos, la Comisión declaró :

"La Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe por medio de una resolución esta parte del presente informe y los proyectos de artículos sobre la plataforma continental que se incluyen en la misma." 87/

56. Por último, como se desprende de la declaración citada en el párrafo anterior, la Comisión de Derecho Internacional consideró que su labor sobre la cuestión de la apatridia correspondía tanto al desarrollo progresivo como a la codificación del derecho internacional. Cuando, en su quinto período de sesiones, la Comisión decidió publicar los proyectos de convención para la supresión y la reducción de la apatridia al porvenir y remitirlos a los gobiernos para que formularan observaciones sobre ellos, la Comisión citaba tanto las disposiciones de su Estatuto relacionadas con el desarrollo progresivo, como las que rigen la codificación del derecho internacional. 88/ Cuando, en su sexto período de sesiones, la Comisión decidió presentar los proyectos definitivos de convenciones a la Asamblea General, su informe 89/ no decía si su labor correspondía al desarrollo progresivo o a la codificación. La Comisión presentó un proyecto definitivo de cada una de las dos convenciones anteriormente mencionadas. El artículo 12 de ambos proyectos de convención dispone que ésta ha de ser aprobada por la Asamblea General, que la dejará abierta a la firma de "todo Estado Miembro de las Naciones Unidas o de todo Estado no miembro al cual la Asamblea General haya dirigido una invitación al efecto."

57. En dos ocasiones la Comisión estimó que su labor no correspondía ni al desarrollo progresivo ni a la codificación, sino que era una "labor especial" o un "encargo especial" que la Asamblea General le había confiado. En la primera, y respecto de su labor en la redacción del proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados, 90/ presentado a la Asamblea General en cumplimiento de la resolución 178 (II), 91/ la Comisión declaraba : 92/

"La Comisión, a excepción de uno de sus miembros, que no compartió este punto de vista, llegó a la conclusión de que la función que le incumbía respecto al

85/ A G (VIII), Supl. N° 9 (A/2456), párr. 62.

86/ Ibid., párr. 54.

87/ Ibid., párr. 91.

88/ Ibid., párr. 120.

89/ A G (IX), Supl. N° 9 (A/2693), cap. II.

90/ A G (IV), Supl. N° 10 (A/925), parte II.

91/ Véase el párrafo 11.

92/ A G (IV), Supl. N° 10 (A/925), párr. 53.

proyecto de declaración, no estaba comprendida en ninguna de las dos funciones principales que le confía su Estatuto, sino que constituía una tarea especial que le había asignado la Asamblea General. Por tanto, la Comisión era competente para adoptar en relación con esta tarea el procedimiento que estimase eficaz para el éxito de sus trabajos."

En consecuencia, la Comisión decidió "presentar inmediatamente el proyecto de declaración a la Asamblea General, por conducto del Secretario General, y dejar constancia de la conclusión a la que había llegado la Comisión en el sentido de que correspondía a la Asamblea General decidir qué medidas ulteriores convendría adoptar en relación con el proyecto de declaración y, en particular, si debía ser transmitido a los Gobiernos miembros para que formularan observaciones." 93/

94. En la segunda ocasión la Comisión de Derecho Internacional consideró también 94/ que su labor en la cuestión de la jurisdicción penal internacional constituía una "labor especial" que la Asamblea General le había asignado en la resolución 260 B (III). 95/ En esta resolución la Asamblea invitaba a la Comisión "a examinar si es conveniente y posible crear un órgano judicial internacional encargado de juzgar a las personas acusadas de genocidio o de otros delitos que fueren de la competencia de ese órgano en virtud de convenciones internacionales." La Comisión, en su informe 96/ a la Asamblea General, presentó sus conclusiones sin aplicar el procedimiento previsto en su Estatuto para el desarrollo progresivo, ni el previsto para la codificación.

95. En otras ocasiones la Comisión no dió ninguna indicación acerca de si la labor que emprendía o el informe que presentaba a la Asamblea General correspondían al desarrollo progresivo a la codificación. En estos casos se limitó a presentar su informe o el proyecto a la Asamblea General sin formular ninguna recomendación en cuanto a las medidas que la Asamblea General debía adoptar al respecto. Esto ocurrió en los siguientes casos: formulación de los principios de Nuremberg, 97/ en cumplimiento de una petición de la Asamblea General formulada en la resolución 177 (II); reservas a las convenciones multilaterales, 98/ materia remitida a la Comisión por la resolución 478 (V); cuestión de la definición de la agresión, 99/ remitida a la Comisión por la resolución 1763 (V); y el proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, 100/ presentado por la Comisión en cumplimiento de la resolución 177 (II).

93/ A G (IV), Supl. N° 10 (A/925), párr. 53.

94/ Ibid.

95/ Véase el párrafo 11.

96/ A G (V), Supl. N° 12 (A/1316), Parte IV.

97/ Ibid. Parte III. Véase también el párrafo 11.

98/ A G (VI), Supl. N° 9 (A/1858), cap. II. Véase también el párrafo 12.

99/ Ibid., cap. III. Véase también el párrafo 12.

100/ A G (IX), Supl. N° 9, cap. III. Véase también el párrafo 11.

ANEXO

Resoluciones de la Asamblea General mencionadas en el presente estudio

<u>Título</u>	<u>Resolución N°</u>	<u>Pasajes o resúmenes de las disposiciones citadas que hacen referencia al Artículo 13 (inciso a del párrafo 1) o al desarrollo a la codificación del derecho internacional</u>
Desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación <u>Creación de una Comisión</u>	94 (I)	" <u>Reconoce</u> la obligación que tiene, de acuerdo con el inciso a del párrafo 1 del artículo 13 de la Carta, de iniciar estudios y hacer recomendaciones con el propósito de estimular el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;"
Enseñanza del derecho internacional	176 (II)	" <u>Considerando</u> que es necesario esforzarse en alcanzar los objetivos perseguidos por la resolución 94 (I)..., que inició la aplicación de las disposiciones del artículo 13 (inciso a del párrafo 1) de la Carta, relativo al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional; " <u>Considerando</u> que uno de los medios más efectivos de impulsar el desarrollo del derecho internacional consiste en promover el interés del público a este respecto y en emplear los métodos de educación y de publicidad encaminados a familiarizar a los pueblos con los principios y las normas que rigen las relaciones internacionales; " <u>Considerando</u> que un conocimiento más profundo de las finalidades, los propósitos y la estructura de las Naciones Unidas, y una documentación más completa sobre estas materias, constituyen también medios eficaces para impulsar el desarrollo del derecho internacional del cual son las Naciones Unidas el instrumento principal;"

<u>Título</u>	<u>Resolución N°</u>	<u>Pasajes o resúmenes de las disposiciones citadas que hacen referencia al Artículo 13 (inciso a del párrafo 1) o al desarrollo o a la codificación del derecho internacional</u>
Confirmación de los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Nuremberg	95 (I) ^{a/}	"Reconoce la obligación que tiene, de acuerdo con el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta, de iniciar estudios y hacer recomendaciones con el propósito de estimular el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;"
Formulación de los principios reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg	177 (II)	(Ninguna referencia)
Necesidad de que las Naciones Unidas y sus órganos recurran con mayor frecuencia a la Corte Internacional de Justicia	171 (II)	"Considerando que incumbe a las Naciones Unidas fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional;
		"Considerando que es de suma importancia que la interpretación de la Carta de las Naciones Unidas y de las constituciones de los organismos especializados se basen en principios consagrados del derecho internacional;
		"..."
		"Considerando que es también de suma importancia que la Corte sea utilizada en la medida más amplia posible para el desarrollo progresivo del derecho internacional, tanto con ocasión de los litigios entre los Estados, como en materia de interpretación constitucional,"
Creación de una Comisión de Derecho Internacional	174 (II) ^{b/}	"Reconociendo la necesidad de dar efectividad al Artículo 13 (inciso a del párrafo 1) de la Carta, el cual estipula que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones con objeto de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;"

^{a/} Véanse también las resoluciones A G 488 (V) y 897 (IX).

^{b/} Véanse también las resoluciones A G 484 (V), 485 (V), 486 (V) y 600 (VI).

Título	Resolución N°	Pasajes o resúmenes de las disposiciones citadas que hacen referencia al Artículo 13 (inciso a del párrafo 1) o al desarrollo de la codificación del derecho internacional
Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados	38 (I)	"Referir dicha declaración a la Comisión creada por la Asamblea General durante la presente sesión para estudiar los métodos de codificación del derecho internacional."
Colaboración de la Secretaría en la labor de la Comisión de Derecho Internacional	175 (II)	" <u>Considerando</u> que, en el lapso comprendido entre el primero y el segundo período de sesiones de la Asamblea General, la Secretaría de las Naciones Unidas aportó su colaboración al estudio de los problemas concernientes al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional. " <u>Encomienda</u> al Secretario General la labor preparatoria necesaria para que la Comisión de Derecho Internacional inicie sus actividades, especialmente en lo que respecta a los asuntos que fueron trasladados a la Comisión por la Asamblea General en su segundo período de sesiones, tales como el proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados."
Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados	178 (II)	(La Asamblea General pidió al Secretario General que realizara el trabajo preparatorio necesario, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 175 (II) y encargó a la Comisión de Derecho Internacional que siguiera estudiando esta cuestión y preparase un proyecto de declaración).
Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados	375 (IV) ^{c/}	" <u>Considerando</u> que es función de las Naciones Unidas y en especial de la Asamblea General, según el Artículo 13 de la Carta, fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,"

c/ Véase también la resolución A G 596 (VI).

Título	Resolución N°	Pasajes o resúmenes de las disposiciones citadas que hacen referencia al Artículo 13 (inciso a del párrafo 1) o al desarrollo o a la codificación del derecho internacional
Introducción de la primera parte d/ del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su primer período de sesiones	373 (IV)	"Comprobando, por la primera parte del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada durante su primer período de sesiones, que la Comisión ha entendido, dentro de los límites de su competencia, los estudios que le fueron confiados por la Asamblea General para la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional,"
Recomendación a la Comisión de Derecho Internacional para que incluya el régimen del mar territorial en la lista de materias que tienen prelación	374 (IV) ^{e/}	(Mencionada como materia seleccionada para ser codificada)
Reservas a las convenciones multilaterales	478 (V) ^{f/}	"Invita a la Comisión de Derecho Internacional: a) a que en su trabajo de codificación del derecho relativo a los tratados, estudie la cuestión de las reservas a las convenciones multilaterales desde el punto de vista de la codificación y desde el punto de vista del desarrollo progresivo del derecho internacional;"
Prevención y Sanción del delito de Genocidio: b. Estudio por la Comisión de Derecho Internacional de la cuestión de una Jurisdicción Penal Internacional	260 B (III)	(Ninguna referencia)

La primera parte consta de los siguientes capítulos: I. Introducción; II. Examen del campo del Derecho Internacional y selección de las materias susceptibles de codificación; III. Formulación de los principios de Nuremberg y preparación de un proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad; IV. Estudio de la cuestión de una Jurisdicción Penal Internacional; V. Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al Derecho Internacional Consuetudinario; VI. Cooperación con otras entidades, y VII. Decisiones diversas.

^{e/} Véanse también las resoluciones A G 798 (VIII) y 899 (IX).

^{f/} Véase también la resolución A G 598 (VI).

<u>Título</u>	<u>Resolución N°</u>	<u>Pasajes o resúmenes de las disposiciones citadas que hacen referencia al Artículo 13 (inciso a del párrafo 1) o al desarrollo a la codificación del derecho internacional</u>
Jurisdicción Penal Internacional	489 (V)	(Ninguna referencia)
Jurisdicción Penal Internacional	687 (VII)	(Ninguna referencia)
Deberes de los Estados en caso de ruptura de hostilidades	378 B (V)	(Ninguna referencia) (La Asamblea General remitió la cuestión de la definición de la agresión a la Comisión de Derecho Internacional para que la estudiara)
Cuestión de la definición de la agresión	599 (VI)	" <u>Considerando</u> que, si bien la existencia de un delito de agresión puede deducirse de las circunstancias propias de cada caso particular, no por ello es menos posible y conveniente, con el fin de garantizar la paz y la seguridad internacionales y de desarrollar el derecho penal internacional, a terminar la agresión por sus elementos constitutivos,"
Cuestión de la definición de la agresión	688 (VII)	" <u>Considerando</u> que deben hacerse esfuerzos continuos y conjuntos para formular una definición generalmente aceptable de la agresión, con miras a promover la paz y la seguridad internacionales y a desarrollar el derecho internacional."
Cuestión de la definición de la agresión	895 (IX)	(Ninguna referencia)
Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario g/	487 (V) 602 (VI) 686 (VII)	
Petición a la Comisión de Derecho Internacional para que dé prioridad a la codificación en materia de "Relaciones e inmunidades diplomáticas"	685 (VII)	

g/ Con el título general de "Codificación del derecho internacional", en aplicación del artículo 24 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional.

<u>Título</u>	<u>Resolución N°</u>	<u>Pasajes o resúmenes de las disposiciones citadas que hacen referencia al Artículo 13 (inciso a del párrafo 1) o al desarrollo o a la codificación del derecho internacional</u>
Verificación de que se codifican los principios de derecho internacional que rigen la responsabilidad del Estado	799 (VIII)	
Procedimiento arbitral	797 (VIII)	"Considerando que dicho proyecto <u>sobre procedimiento arbitral</u> preparado por la Comisión de Derecho Internacional contiene algunos elementos importantes para el desarrollo progresivo del derecho internacional en materia de procedimiento arbitral,"
Expresión o reducción de la apatridia en lo porvenir	896 (IX)	"Considerando que la Comisión de Derecho Internacional incluyó el tema: "Nacionalidad, inclusive la apatridia" en su lista de materias de derecho internacional provisionalmente escogidas para la labor de codificación,"
Conferencia técnica internacional para la conservación de los recursos vivos del mar	900 (IX)	(Ninguna referencia)